

## CONVENIO MULTILATERAL

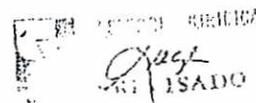
### UNIVERSIDADES:

DE ANTIOQUIA, INDUSTRIAL DE SANTANDER,  
NACIONAL DE COLOMBIA -- Vicerrectoría Académica, Y DEL VALLE

Entre los suscritos: JAIME RESTREPO CUARTAS, mayor de edad, vecino de Medellín, quien en su carácter de Rector, actúa en nombre y representación legal de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, ente universitario autónomo del Orden Departamental, nombrado por la Resolución No. 1264 del 8 de octubre de 1990 del Honorable Consejo Superior, JORGE GÓMEZ DUARTE, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, en su carácter de Rector, actúa en nombre y representación legal de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, nombrado por Acuerdo del Consejo Superior Universitario No. 033 del 14 de mayo de 1997, VÍCTOR MANUEL MONCAYO CRUZ, mayor de edad, vecino de Santa Fe de Bogotá, quien en su carácter de Rector General, actúa en nombre y representación legal de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, nombrado para el cargo mediante Resolución No. 32 del 17 de marzo de 1997 y debidamente posesionado según Acta No. 02 del 10 de abril del mismo año del Consejo Superior Universitario y EMILIO ALJURE NASSER, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.055.023 expedida en Cali (Valle), quien como Rector Encargado, cargo para el que fue designado según Resolución No. 043 de fecha 12 de noviembre de 1998, emanada del Consejo Superior de la Universidad del Valle, actúa en nombre y representación legal de la UNIVERSIDAD DEL VALLE, ente universitario autónomo del orden estatal u oficial, con Personería Jurídica aclarada por el Decreto No. 1406 del 21 junio de 1956, emanado de la Presidencia de la República, en ejercicio de la autorización conferida por el Artículo 25, literal ñ) del Estatuto General de la Universidad y; teniendo en cuenta que las Universidades que respectivamente representamos disponen de recursos físicos y humanos cuya utilización puede compartirse para lograr mejores resultados en beneficio de la comunidad universitaria, y con el propósito de fijar los términos de referencia que regirán la formulación, realización y evaluación de sus actividades académicas, investigativas y de servicios recíprocos, hemos acordado celebrar el presente convenio multilateral, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: Las instituciones universitarias que suscriben el presente instrumento, acuerdan establecer las bases de una mutua cooperación para la realización de actividades académicas, investigativas y de servicios de interés



  
VICERRECTORÍA ACADÉMICA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

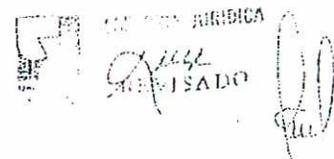


recíproco, propios de sus objetivos y funciones, con miras al logro de sus fines y al aprovechamiento racional del recurso humano, de infraestructura y de equipos con que cuenta cada una de las Universidades, en beneficio de la educación pública superior.

SEGUNDA.- ÁMBITO: En desarrollo del objeto convenido, las partes podrán adelantar tareas de coparticipación, gestión e intercambio docente, investigativo, de consultoría y de servicios que permiten el fortalecimiento académico y financiero de cada una de ellas. Tales labores, comprenden los siguientes aspectos: 1) Intercambiar profesores y/o investigadores por periodos determinados y para cumplir actividades específicas, tales como: dictar conferencias, participar en cursos y en el desarrollo de investigaciones de mutuo interés, etc. Los docentes y/o investigadores que participen en este intercambio mantienen en todo momento su vínculo laboral con la Universidad de la cual dependan y conservarán todos los derechos y deberes en ellas establecido; 2) Asumir de modo común, por sistemas de coparticipación, programas de docencia, investigación, pasantías de profesores y estudiantes, asesoría y extensión; 3) Intercambiar información sobre planes de estudio, administración y planificación docente; 4) Compartir los campos de prácticas, tales como: haciendas, instalaciones agropecuarias, laboratorios de investigación, enseñanza y producción, bibliotecas y otros recursos similares; 5) Aprovechar conjuntamente cuando ello resulte posible, o facilitarse recíprocamente recursos de la planta física, instalaciones deportivas, culturales, etc.; 6) Realizar investigaciones conjuntas; 7) Preparar y realizar encuentros, simposios y congresos científicos, en las áreas de actividad que interesen a cada una de las instituciones; 8) Intercambiar material didáctico y bibliográfico.

PARÁGRAFO 1. - Las acciones concretas de colaboración entre las Universidades, que se deriven de la aplicación de este convenio, serán pactadas con la debida anticipación por escrito por los respectivos representantes legales o en quien estos deleguen, teniendo en cuenta: de una parte, la autonomía de cada Universidad, de otra, el más justo equilibrio entre los aportes y beneficios para las instituciones.

PARÁGRAFO 2. - Para concretar la colaboración en asuntos de nivel institucional como los expuestos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, los documentos serán suscritos por los representantes legales de cada institución o por quienes estén autorizados para ello.



**PARÁGRAFO 3.** - Todos los documentos que se firmen para pactar acciones, serán parte constitutiva del presente convenio.

**TERCERA.- EVALUACIÓN:** Con el fin de hacer los ajustes necesarios y tener bases para la proyección de acciones futuras, semestralmente se realizará por parte de los Representantes Legales o de las Unidades Académicas involucradas en los programas de trabajo, evaluaciones del estado del convenio, debiendo dar cuenta pormenorizada de los avances y estado del mismo ante sus respectivos organismos de Dirección Universitaria.

**PARÁGRAFO.** - Para tal efecto las partes firmantes, convienen crear un Comité Coordinador del convenio que defina los planes de acción y seguimiento del mismo, el cual será integrado por delegados de la Rectoría de cada Universidad.

**CUARTA.- RESPONSABILIDAD:** La Universidad que recibe uno de los servicios contemplados en la cláusula segunda del presente convenio, será responsable, ante la Universidad que los presta, por los daños o deterioros causados por el uso incorrecto de los equipos o instalaciones.

**QUINTA.- DURACIÓN:** El término de duración del presente convenio será de cinco (5) años, contados a partir de su firma y legalización, y se entenderá prorrogado en las mismas condiciones y término, salvo que la mayoría de las partes manifieste, con no menos de un (1) mes de anticipación a su terminación, su interés en terminarlo.

**PARÁGRAFO** - Cualquiera de las partes podrá dar por terminada su participación en el convenio en cualquier momento, previo aviso de su decisión por lo menos con tres (3) meses de anticipación. El convenio continuará con las partes restantes siempre y cuando éstas no sean inferiores a dos (2). Si al momento de presentarse el retiro de una Universidad se estuviesen ejecutando tareas específicas que la involucren, éstas continuarán desarrollándose hasta su terminación.

**SEXTA.- COSTOS:** Los costos correspondientes a la prestación de los servicios de que habla la cláusula segunda de este instrumento, serán señalados en los documentos específicos en que se pacten y sufragados por la Universidad que los reciba. Dichos valores podrán ser compensados total o parcialmente, cuando las Universidades pacten entre sí la prestación recíproca de servicios; es decir, el valor de los servicios recibidos será igual o proporcional al valor de los servicios prestados, que las Universidades pacten entre sí.





UNIVERSIDAD INDUSTRIAL  
DE SANTANDER



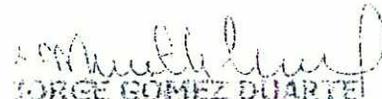
SÉPTIMA.- COMPROMISO: Las partes convienen en agotar preferentemente todos los medios para resolver amistosamente cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este convenio. Para tal efecto, cada una de las Universidades nombrará un representante, los cuales estudiarán y propondrán soluciones amigables.

OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO: El convenio se entiende perfeccionado para las partes una vez firmado por sus respectivos representantes legales.

En constancia, se suscribe en Santa Fe de Bogotá D. C., a los

13 Agosto 1999

  
JAIME RIESTREPO CUARTAS  
Rector Universidad de Antioquia

  
JORGE GOMEZ DUARTE  
Rector Universidad Industrial  
de Santander

  
VÍCTOR MANUEL MONCAYO CRUZ  
Rector General Universidad Nacional de Colombia

  
EMILIO ALDURE NASSER  
Rector Universidad del Valle

EL TEXTO CON AUTENTICIDAD DE REVISO  
EN SUO REPRESENTACION LEGALES  
JULIO 1999

  
Fernando V. Alcazar

ASOCIACION COLOMBIANA  
  
FERNANDO

## CONVENIO MULTILATERAL

### UNIVERSIDADES:

DE ANTIOQUIA, INDUSTRIAL DE SANTANDER,  
NACIONAL DE COLOMBIA -- Vicerrectoría Académica, Y DEL VALLE

Entre los suscritos: JAIME RESTREPO CUARTAS, mayor de edad, vecino de Medellín, quien en su carácter de Rector, actúa en nombre y representación legal de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, ente universitario autónomo del Orden Departamental, nombrado por la Resolución No. 1264 del 8 de octubre de 1990 del Honorable Consejo Superior, JORGE GÓMEZ DUARTE, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, en su carácter de Rector, actúa en nombre y representación legal de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, nombrado por Acuerdo del Consejo Superior Universitario No. 033 del 14 de mayo de 1997, VÍCTOR MANUEL MONCAYO CRUZ, mayor de edad, vecino de Santa Fe de Bogotá, quien en su carácter de Rector General, actúa en nombre y representación legal de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, nombrado para el cargo mediante Resolución No. 32 del 17 de marzo de 1997 y debidamente posesionado según Acta No. 02 del 10 de abril del mismo año del Consejo Superior Universitario y EMILIO ALJURE MASSER, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.055.023 expedida en Cali (Valle), quien como Rector Encargado, cargo para el que fue designado según Resolución No. 043 de fecha 12 de noviembre de 1998, emanada del Consejo Superior de la Universidad del Valle, actúa en nombre y representación legal de la UNIVERSIDAD DEL VALLE, ente universitario autónomo del orden estatal u oficial, con Personería Jurídica aclarada por el Decreto No. 1406 del 21 junio de 1956, emanado de la Presidencia de la República, en ejercicio de la autorización conferida por el Artículo 25, literal ñ) del Estatuto General de la Universidad y; teniendo en cuenta que las Universidades que respectivamente representamos disponen de recursos físicos y humanos cuya utilización puede compartirse para lograr mejores resultados en beneficio de la comunidad universitaria, y con el propósito de fijar los términos de referencia que regirán la formulación, realización y evaluación de sus actividades académicas, investigativas y de servicios recíprocos, hemos acordado celebrar el presente convenio multilateral, el cual se registra por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: Las instituciones universitarias que suscriben el presente instrumento, acuerdan establecer las bases de una mutua cooperación para la realización de actividades académicas, investigativas y de servicios de interés

*[Handwritten signatures and stamps]*  
FEB 1999  
VICERRECTORIA ACADÉMICA  
UNIVERSIDAD DEL VALLE  
VICERECTOR  
ISADO  
FLL

recíproco, propios de sus objetivos y funciones, con miras al logro de sus fines y al aprovechamiento racional del recurso humano, de infraestructura y de equipos con que cuenta cada una de las Universidades, en beneficio de la educación pública superior.

**SEGUNDA.- ÁMBITO:** En desarrollo del objeto convenido, las partes podrán adelantar tareas de coparticipación, gestión e intercambio docente, investigativo, de consultoría y de servicios que permiten el fortalecimiento académico y financiero de cada una de ellas. Tales labores, comprenden los siguientes aspectos: 1) Intercambiar profesores y/o investigadores por periodos determinados y para cumplir actividades específicas, tales como: dictar conferencias, participar en cursos y en el desarrollo de investigaciones de mutuo interés, etc. Los docentes y/o investigadores que participen en este intercambio mantienen en todo momento su vínculo laboral con la Universidad de la cual dependan y conservarán todos los derechos y deberes en ellas establecido; 2) Asumir de modo común, por sistemas de coparticipación, programas de docencia, investigación, pasantías de profesores y estudiantes, asesoría y extensión; 3) Intercambiar información sobre planes de estudio, administración y planificación docente; 4) Compartir los campos de prácticas, tales como: haciendas, instalaciones agropecuarias, laboratorios de investigación, enseñanza y producción, bibliotecas y otros recursos similares; 5) Aprovechar conjuntamente cuando ello resulte posible, o facilitarse recíprocamente recursos de la planta física, instalaciones deportivas, culturales, etc.; 6) Realizar investigaciones conjuntas; 7) Preparar y realizar encuentros, simposios y congresos científicos, en las áreas de actividad que interesen a cada una de las instituciones; 8) Intercambiar material didáctico y bibliográfico.

**PARÁGRAFO 1.** - Las acciones concretas de colaboración entre las Universidades, que se deriven de la aplicación de este convenio, serán pactadas con la debida anticipación por escrito por los respectivos representantes legales o en quien estos deleguen, teniendo en cuenta de una parte, la autonomía de cada Universidad, de otra, el más justo equilibrio entre los aportes y beneficios para las instituciones.

**PARÁGRAFO 2.** - Para concretar la colaboración en asuntos de nivel institucional como son los expuestos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, los documentos serán suscritos por los representantes legales de cada institución o por quienes estén autorizados para ello.


PARÁGRAFO 3. - Todos los documentos que se firmen para pactar acciones, serán parte constitutiva del presente convenio.

TERCERA.- EVALUACIÓN: Con el fin de hacer los ajustes necesarios y tener bases para la proyección de acciones futuras, semestralmente se realizará por parte de los Representantes Legales o de las Unidades Académicas involucradas en los programas de trabajo, evaluaciones del estado del convenio, debiendo dar cuenta pormenorizada de los avances y estado del mismo ante sus respectivos organismos de Dirección Universitaria.

PARÁGRAFO. - Para tal efecto las partes firmantes, convienen crear un Comité Coordinador del convenio que defina los planes de acción y seguimiento del mismo, el cual será integrado por delegados de la Rectoría de cada Universidad.

CUARTA.- RESPONSABILIDAD: La Universidad que reciba uno de los servicios contemplados en la cláusula segunda del presente convenio, será responsable, ante la Universidad que los presta, por los daños o deterioros causados por el uso incorrecto de los equipos o instalaciones.

QUINTA.- DURACIÓN: El término de duración del presente convenio será de cinco (5) años, contados a partir de su firma y legalización, y se entenderá prorrogado en las mismas condiciones y término, salvo que la mayoría de las partes manifieste, con no menos de un (1) mes de anticipación a su terminación, su interés en terminarlo.

PARÁGRAFO.- Cualquiera de las partes podrá dar por terminada su participación en el convenio en cualquier momento, previo aviso de su decisión por lo menos con tres (3) meses de anticipación. El convenio continuará con las partes restantes siempre y cuando éstas no sean inferiores a dos (2). Si al momento de presentarse el retiro de una Universidad se estuviesen ejecutando tareas específicas que la involucran, éstas continuarán desarrollándose hasta su terminación.

SEXTA.- COSTOS: Los costos correspondientes a la prestación de los servicios de que habla la cláusula segunda de este instrumento, serán señalados en los documentos específicos en que se pacten y sufragados por la Universidad que los reciba. Dichos valores podrán ser compensados total o parcialmente, cuando las Universidades pacten entre sí la prestación recíproca de servicios; es decir, el valor de los servicios recibidos será igual o proporcional al valor de los servicios prestados, que las Universidades pacten entre sí.

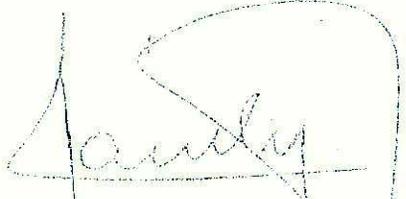
Handwritten signatures and official stamps, including one from the 'SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL'.

SÉPTIMA.- COMPROMISO: Las partes convienen en agotar preferentemente todos los medios para resolver amistosamente cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este convenio. Para tal efecto, cada una de las Universidades nombrará un representante, los cuales estudiarán y propondrán soluciones amigables.

OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO: El convenio se entiende perfeccionado para las partes una vez firmado por sus respectivos representantes legales.

En constancia, se suscribe en Santa Fe de Bogotá D. C., a los

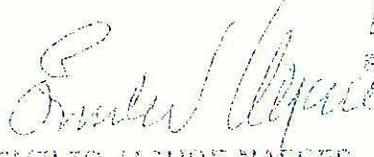
16 Agosto 1999

  
JAIME RESTREPO CUARTAS  
Rector Universidad de Antioquia

  
JORGE GÓMEZ DUARTE  
Rector Universidad Industrial  
de Santander

EL TEXTO QUE APARECE EN ESTE DOCUMENTO  
HA SIDO VERIFICADO POR LOS  
SECRETARIOS LEGALES

  
VÍCTOR MANUEL MONCAYO CRUZ  
Rector General Universidad Nacional de Colombia

  
EMILIO ALDURE NASGER  
Rector Universidad del Valle

  
Fernando V. Alzate B.

 ASOCIACIÓN DE UNIVERSIDADES  
del Valle

